EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A LA SEÑORA GLADIS SANTAMARIA GALINDO**, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00 que cursa en el en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T 00173-2024 (08-001- 22- 13- 000- 2024-00173-00),** promovida por el señor **CARLOS ARTURO ARIZA MOLINARES, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, la providencia del 22 de marzo del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el señor CARLOS ARTURO ARIZA MOLINARES, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD representado por el doctor SANDRA VILLALBA SANCHEZ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y mínimo vital dentro del trámite del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00 que cursa en el referido juzgado.
2.-Vincular al trámite tutelar (1) a GLADIS SANTAMARIA GALINDO en calidad de Demandante al interior del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00 que cursa en el referido juzgado, (2) la doctora MARCELA VERGARA CARMONA Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado accionado, (3) a la doctora ZORAIDA VALENCIA LLANOS Procuradora 5°Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Barranquilla y (4) a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.
3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo seguido a continuación del Proceso de Impugnación de Paternidad radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2021-00547-00.
5.-Negar el decreto de la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

ABRIL 1° DEL 2024.